



GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 082/2021

La Paz, 08 de junio de 2021

REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-015-21 DE 31/05/2021, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO, CON CÓDIGO: M-G-GNN/UEP-R1, VERSIÓN 1, QUE EN ANEXO 1 FORMA PARTE INDIVISIBLE DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

Para conocimiento y difusión se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-013-21 de 31/05/2021, que aprueba el Reglamento para el Régimen de Importación para el Consumo, con Código: M-G-GNN/UEP-R1, Versión 1, que en anexo forma parte indivisible de la presente resolución.


Abigail Verónica Zegarra Fernández
GERENTE NACIONAL JURÍDICO s.r.l.
ADUANA NACIONAL



AVZF/AEBE/ARHM
CC-ARCHIVO



Zulma Hurtado Sequeiros
SECRETARIA
GERENCIA GENERAL
ADUANA NACIONAL

G N J

Aduana Nacional
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Aduana Nacional

RESOLUCIÓN No. 3 RD 01 - 015-21
La Paz, **31 MAYO 2021**

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los numerales 4) y 5) del párrafo I del artículo 298 de la Constitución Política del Estado, determinan que el régimen aduanero y comercio exterior, son competencias privativas del nivel central del Estado.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el artículo 3 de la citada Ley N° 1990 de 28/07/1999, preceptúa que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el artículo 74 de la misma Ley, prevé que el despacho aduanero es el conjunto de trámites y formalidades aduaneras necesarias para aplicar a las mercancías uno de los regímenes aduaneros establecidos en la Ley. El despacho aduanero será documental, público, simplificado y oportuno en concordancia con los principios de buena fe, transparencia y facilitación del comercio.

Que el artículo 88, de la Ley General de Aduanas, prevé que la Importación para el consumo es el régimen aduanero por el cual las mercancías importadas procedentes de territorio extranjero o zona franca, pueden permanecer definitivamente dentro del territorio aduanero. Este régimen implica el pago total de los tributos aduaneros de importación exigibles y el cumplimiento de las formalidades aduaneras.

Que los artículos 254 y 255 de la Ley General de Aduanas, disponen que la Aduana Nacional implementará y mantendrá sistemas informáticos que requiera el control de los regímenes aduaneros, estableciendo bases de datos y redes de comunicación con todas las administraciones aduaneras y en coordinación con los operadores privados que tengan relación con las funciones y servicios aduaneros, bajo la jurisdicción de cada administración aduanera en zona primaria; asimismo, el sistema responderá por el control y seguridad de los programas y medios de almacenamiento de la información de los procesos operativos aduaneros y comprenderá la emisión y recepción de los formularios oficiales y declaraciones aduaneras, sea en forma documental o por medios digitalizados en general, utilizados para el procesamiento de los distintos regímenes y operaciones aduaneras.

Que por otro lado se tiene que mediante Resolución de Directorio N° RD 01-029-18 de 13/12/2018, se aprobó el Procedimiento para el Régimen de Importación para el Consumo; cuya aplicación corresponde al Sistema Único de Modernización Aduanera (SUMA), implementado en las administraciones aduaneras de frontera e interior, conforme cronograma aprobado mediante

-
-
-
-
-
-
-
-
-



Zulma Hurtado Sequeros
SECRETARIA
GERENCIA GENERAL
ADUANA NACIONAL



Aduana Nacional

las Resoluciones Administrativas de Gerencia General RA-GG 03-006-19 de 31/01/2019, RA-GG 03-008-19 de 19/02/2019, RA-GG 03-013-19 de 19/03/2019, RA-GG 03-016-19 de 26/04/2019, RA-GG 03-022-19 de 25/06/2019, RA-GG 03-061-19 de 12/12/2019, RA-GG 03-011-20 de 11/03/2020, RA-GG 03-016-20 de 19/05/2020, RA-GG 03-018-20 de 10/06/2020, RA-GG 03-026-20 de 01/09/2020 y RA-GG 03-044-20 de 10/11/2020.

Que del mismo modo, se tiene que por Resolución de Directorio N° 01-002-18 de 17/01/2018, se aprobó el Procedimiento para la Importación de Vehículos Automotores, mediante Resolución de Directorio N° RD 01-004-19 de 13/02/2019, se aprobó el Procedimiento para el Despacho de Importación de Mercancías Provenientes de Zonas Francas Extranjeras, aplicado en los Puntos de Control de Aduana Especializada 24/7 dependientes de las administraciones aduaneras interiores, mediante Resolución de Directorio N° RD 01-017-20 de 18/08/2020, se aprobó el Texto Ordenado del Procedimiento de del Régimen de Importación para el Consumo, cuya aplicación corresponde al Sistema SIDUNEA++.

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe AN-GNNGC-DNPTNC-I-053/2021 – AN-GEGPC-UEPGC-I-032/2021 de 25/05/2021, la Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Ejecución del Proyecto Nuevo Sistema de Gestión Aduanera, detallan las acciones asumidas para la elaboración del proyecto de Reglamento para el Régimen de Importación para el Consumo, puntualizando las principales características incluidas y la normativa en la cual se sustenta, concluyendo en que el proyecto de Reglamento ha sido elaborado con base al Manual para la Elaboración de Reglamentos aprobado mediante la Resolución de Directorio N° RD 02-009-21 de 25/03/2021; considerando el marco normativo supranacional y nacional vigente, así como las características de las operaciones en las administraciones aduaneras, por tanto su implementación es viable y factible debiendo considerarse un tiempo prudente desde la aprobación y la implementación, además de considerar que se deje sin efecto el Procedimiento para la Importación de Vehículos Automotores, aprobado mediante la Resolución de Directorio N° 01-002-18 de 17/01/2018; el Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo aprobado mediante la Resolución de Directorio N° RD 01-029-18 de 13/12/2018; el Procedimiento para el Despacho de Importación de Mercancías Provenientes de Zonas Francas Extranjeras, aprobado mediante la Resolución de Directorio N° RD 01-004-19 de 13/02/2019; el Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo aprobado mediante la Resolución de Directorio N° RD 01-017-20 de 18/08/2020; la Resolución de Directorio N° RD 01-013-17 de 08/12/2017, que aprueba el Reglamento para el Registro y Aceptación de la Declaración de Adquisición de Mercancías (DAM); la Resolución de Directorio N° 01-005-19 de 13/02/2019, que modifica artículos del Reglamento para el Registro y Aceptación de la Declaración de Adquisición de Mercancías (DAM); la Resolución de Directorio N° 01-022-19 de 09/07/2019, que modifica artículos del Reglamento para el Registro y Aceptación de la Declaración de Adquisición de Mercancías (DAM); y, Literal cuarto de la Resolución Administrativa RA-PE 01-014-20 de 04/12/2020.

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe AN-GNJGC-DALJC-I-491-2020 de 28/05/2021, concluye que: "En virtud a los argumentos expuestos y las consideraciones legales, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes y el Informe AN-GNNGC-DNPTNC-I-053/2021, se recomienda que se deje sin efecto el Procedimiento para la Importación de Vehículos Automotores, aprobado mediante la Resolución de Directorio N° 01-002-18 de 17/01/2018; el Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo aprobado mediante la Resolución de Directorio N° RD 01-029-18 de 13/12/2018; el Procedimiento para el Despacho de Importación de Mercancías Provenientes de Zonas Francas Extranjeras, aprobado mediante la Resolución de Directorio N° RD 01-004-19 de 13/02/2019; el Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo aprobado mediante la Resolución de Directorio N° RD 01-017-20 de 18/08/2020; la Resolución de Directorio N° RD 01-013-17 de 08/12/2017, que aprueba el Reglamento para el Registro y Aceptación de la Declaración de Adquisición de Mercancías (DAM); la Resolución de Directorio N° 01-005-19 de 13/02/2019, que modifica artículos del Reglamento para el Registro y Aceptación de la Declaración de Adquisición de Mercancías (DAM); la Resolución de Directorio N° 01-022-19 de 09/07/2019, que modifica artículos del Reglamento para el Registro y Aceptación de la Declaración de Adquisición de Mercancías (DAM); y, Literal cuarto de la Resolución Administrativa RA-PE 01-014-20 de 04/12/2020.

G.G.
Cazor F.
A.N.

UEPNSGA
Nery N.
A.N.

UEPNSGA
R. Chaves B.
A.N.

D.N.P.
Suñer A.
A.N.

G.N.N.
Daniela A.
A.N.

G.N.J.
Abel V.
A.N.

D.N.
Roberto C.
A.N.

D.A.L.
Diana L.
A.N.

UEPNSGA
Luis C.
A.N.



Zulma Hurtado Seguel
SECRETARIA
GERENCIA GENERAL
ADUANA NACIONAL

Aduana Nacional
**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**



Aduana Nacional

053/2021 – AN-GEGPC-UEPGC-I-032/2021 de 25/05/2021, emitido por la Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Ejecución del Proyecto Nuevo Sistema de Gestión Aduanera se concluye que el proyecto de Reglamento para el Régimen de Importación para el Consumo, no contraviene y se ajusta a la normativa vigente, siendo necesaria su aprobación, razón por la cual en el marco de lo establecido en el artículo 37) incisos e) e i) de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, así como lo previsto en el inciso a) del artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, corresponde al Directorio de la Aduana Nacional aprobar el nuevo Reglamento para el Régimen de Importación para el Consumo”.

CONSIDERANDO:

Que en el marco de lo dispuesto por el inciso e) del artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, es atribución del Directorio de la Aduana Nacional el dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto.

Que el inciso a) del artículo 33 del citado Reglamento establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Reglamento para el Régimen de Importación para el Consumo, con Código: M-G-GNN/UEP-R1, Versión 1, que en Anexo forma parte indisoluble de la presente Resolución de Directorio.

SEGUNDO.- El Reglamento aprobado en el Literal Primero de la presente Resolución, será aplicado con el Sistema Único de Modernización Aduanera (SUMA).

TERCERO.- El Reglamento aprobado en el Literal Primero de la presente Resolución, se implementará de manera gradual en las administraciones aduaneras de frontera, interior, aeropuerto y puerto fluvial conforme a lo siguiente:

- Administraciones de Aduana de Interior y Frontera a partir del 16/06/2021.
- Administración de Aduana Aeropuerto El Alto (211) y Cochabamba (311) a partir del 28/07/2021.
- Administración de Aduana Aeropuerto Viru Viru (711) a partir del 25/08/2021.
- Administración de Aduana Fluvial Puerto Jennefer (751) y Punto de Control del Faro (752) a partir del 15/09/2021.

E. F.

Nancy Peña Q.
A.N.

R. F.
A.N.

D.N.P.
A.N.

G.N.N.
Daniel Aranda
A.N.

G.M.J.
Abigail V. Zúñiga
A.N.

D.A.L.
Rosmary Cordero
A.N.

D.A.J.
Claudio S.
A.N.

UERNSGA
Lilian Z.
A.N.

E. F.



Zulma Hurtado Sequitron
SECRETARIA
GERENCIA GENERAL
ADUANA NACIONAL

Aduana Nacional
ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Aduana Nacional

CUARTO.- A partir de la implementación del Reglamento aprobado en el Literal Primero de la presente Resolución en las Administraciones de Aduana Interior, se dejan sin efecto los códigos operativos de los Puntos de Control de Aduana Especializada 24/7 (102, 202, 302, 402, 502, 602 y 702); consecuentemente, las operaciones iniciadas con anterioridad a la implementación del Reglamento aprobado en el Literal Primero de la presente Resolución, deberán concluirse en el sistema SIDUNEA++ y en aplicación del Procedimiento para el Despacho de Importación de Mercancías Provenientes de Zonas Francas Extranjeras aprobado mediante la Resolución de Directorio N° RD 01-004-19 de 13/02/2019.

QUINTO.- Los trámites iniciados en el sistema SIDUNEA++ con registro del manifiesto de carga con anterioridad a la implementación del Reglamento aprobado en el Literal Primero de la presente Resolución, en las Administraciones de Aduana Aeropuerto y Puerto Fluvial, deberán concluir su trámite en el sistema SIDUNEA++ y en aplicación del Procedimiento para el Régimen de Importación para el Consumo aprobado mediante la Resolución de Directorio N° RD 01-017-20 de 18/08/2020.

SEXTO.- Los trámites iniciados en el SUMA con el Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo aprobado mediante la Resolución de Directorio N° RD 01-029-18 de 13/12/2018, deberán ser concluidos aplicando el citado procedimiento.

SÉPTIMO.- A partir de la implementación del Reglamento, conforme cronograma aprobado en el Literal Primero, se dejarán sin efecto las siguientes Resoluciones:

- Procedimiento para la Importación de Vehículos Automotores, aprobado mediante la Resolución de Directorio N° 01-002-18 de 17/01/2018.
- Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo, aprobado mediante la Resolución de Directorio N° RD 01-029-18 de 13/12/2018.
- Procedimiento para el Despacho de Importación de Mercancías Provenientes de Zonas Francas Extranjeras, aprobado mediante la Resolución de Directorio N° RD 01-004-19 de 13/02/2019, aplicado en los Puntos de Control de Aduana Especializada 24/7 dependientes de las administraciones aduaneras interiores.
- Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo, aprobado mediante la Resolución de Directorio N° RD 01-017-20 de 18/08/2020.
- Resolución de Directorio N° RD 01-013-17 de 08/12/2017, que aprueba el Reglamento para el Registro y Aceptación de la Declaración de Adquisición de Mercancías (DAM).
- Resolución de Directorio N° 01-005-19 de 13/02/2019, que modifica artículos del Reglamento para el Registro y Aceptación de la Declaración de Adquisición de Mercancías (DAM).
- Resolución de Directorio N° 01-022-19 de 09/07/2019, que modifica artículos del Reglamento para el Registro y Aceptación de la Declaración de Adquisición de Mercancías (DAM).
- Literal cuarto de la Resolución Administrativa RA-PE 01-014-20 de 04/12/2020.

~~G.N. F. / Daniela / A.N.~~

~~UEPNSGA / Nancy / Nilda G. / A.N.~~

~~UEPNSGA / Ricardo / A.N.~~

~~G.N. F. / Susana / A.N.~~

~~G.N. F. / Daniela / A.N.~~

~~G.N. F. / Abigail / A.N.~~

~~D.A. / Rosalva / A.N.~~

~~D.A. / Clotilde / A.N.~~

~~UEPNSGA / Lina / A.N.~~

~~4~~



Zulma Hurtado Sequeros
SECRETARIA
GERENCIA GENERAL
ADUANA NACIONAL

Aduana Nacional
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Aduana Nacional

- Toda norma de igual o menor jerarquía contraria al presente Reglamento.

Las Gerencias Nacionales, Gerencias Regionales, Administraciones de Aduana, la Unidad de Ejecución del Proyecto Nuevo Sistema de Gestión Aduanera y la Unidad de Servicio a Operadores de la Aduana Nacional, serán responsables de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

Freddy M. Choque Cruz
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

Liliana Navarro Paz
DIRECTORA
ADUANA NACIONAL

Karla Liliana Serrudo Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA a.l.
ADUANA NACIONAL

~~G.N.
Choque
F.
A.N.~~

~~UEPNSGA
R. F. Choque
G. Choque
A.N.~~

~~D.N.P.
Serrudo
Miranda
A.N.B.~~

~~G.N.N.
Danusso
Araya
A.N.~~

~~G.N.J.
Abigail V.
Zogara F.
A.N.~~

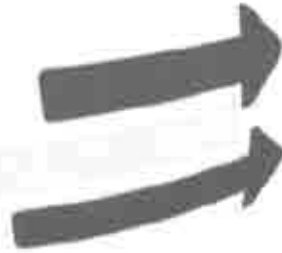
~~D.A.
Rodriguez
Quirós A.
A.N.~~

~~D.A.I.
Cruz
Serrudo
A.N.~~

~~UEPNSGA
Liliana L.
Choque T.
A.N.~~

KLSM/LINP/FMCH
GG: CCF
GNI: AVZF/RQA/CSR
GNN: DAT/SAC
UEPNSGA: FCB/LCT/NNQ
C.C. Arch.
DNPTC 2021-59
CATEGORIA 01







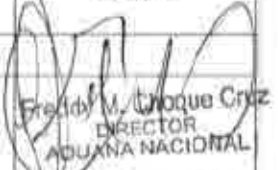
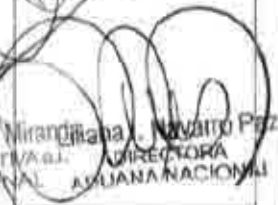
~~UEPNSGA
Nancy
Mina O.
A.N.B.~~



Aduana Nacional

GERENCIA GENERAL
GERENCIA NACIONAL DE NORMAS
UNIDAD DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO NUEVO SISTEMA DE GESTIÓN
ADUANERA

REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO CÓDIGO: M-G-GNN/UEP-R1, VERSIÓN 1

Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:	Revisado:	Revisado:	Aprobado:
Departamento/ Unidad	Profesionales en Gestión Aduanera UEPNCSA	Gerente Nacional de Normas Jefe UEPNCSA	Gerente General	Presidenta Ejecutiva	Director
Fecha:					
	 	 		 Karina Lavana PRESIDENTA EJECUTIVA a.i. ADUANA NACIONAL	 Freddy M. Choque Cruz DIRECTOR ADUANA NACIONAL  Mirandiana DIRECTORA ADUANA NACIONAL

Índice

REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO	2
TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	2
CAPÍTULO I GENERALIDADES	2
CAPÍTULO II FORMALIDADES PREVIAS	8
TÍTULO II MODALIDADES DE DESPACHO	9
CAPÍTULO I DESPACHO GENERAL	9
CAPÍTULO II DESPACHO ANTICIPADO	9
CAPÍTULO III DESPACHO INMEDIATO	11
CAPÍTULO IV DESPACHO ADUANERO	13
TÍTULO III DECLARACIÓN DE MERCANCIAS DE IMPORTACIÓN	16
CAPÍTULO I ELABORACIÓN DE LA DIM	16
CAPÍTULO II ACEPTACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA DIM	18
CAPÍTULO III PAGO DE TRIBUTOS ADUANEROS	19
CAPÍTULO IV SISTEMA SELECTIVO O ALEATORIO	20
CAPÍTULO V RETIRO DE LAS MERCANCIAS	21
CAPÍTULO VI CORRECCIÓN DE LA DIM	22
CAPÍTULO VII DESISTIMIENTO DE LA DIM	25
CAPÍTULO VIII ANULACIÓN DE LA DIM	25
TÍTULO IV AFORO	27
CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES	27
CAPÍTULO II RECONOCIMIENTO FÍSICO	28
CAPÍTULO III RESULTADOS DEL AFORO	30
TÍTULO V OTRAS OPERACIONES DERIVADAS DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN	32
CAPÍTULO I IMPORTACIÓN DE VEHÍCULOS	32
CAPÍTULO II DESPACHO ABREVIADO	32
CAPÍTULO III IMPORTACIÓN DE MERCANCIAS CON EXONERACIÓN DE TRIBUTOS ADUANEROS	33
CAPÍTULO IV REIMPORTACIÓN DE MERCANCIAS EN EL MISMO ESTADO	34
CAPÍTULO V REIMPORTACIÓN DE MERCANCIAS CON VALOR AGREGADO	35
CAPÍTULO VI REIMPORTACIÓN DE MERCANCÍA NACIONAL SIN PAGO DE TRIBUTOS	35
CAPÍTULO VII DESTINOS ADUANEROS ESPECIALES	36
TÍTULO VI DECLARACIÓN DE ADQUISICIÓN DE MERCANCIAS	38
CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES	38
CAPÍTULO II ELABORACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE ADQUISICIÓN DE MERCANCIAS	39
CAPÍTULO III EXCEPCIONES PARA REGISTRO DE LA DAM	42
CAPÍTULO IV CORRECCIÓN Y ANULACIÓN DE LA DAM	43
TÍTULO VII EXAMEN PREVIO AL DESPACHO ADUANERO	44
CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES	44
CAPÍTULO II EXAMEN PREVIO SOLICITADO POR EL DECLARANTE	45
CAPÍTULO III EXAMEN PREVIO INSTRUIDO POR LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA	46
TÍTULO VIII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	48
CAPÍTULO I OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO	48
CAPÍTULO II ARCHIVO FÍSICO DE LA DIM	48
ANEXOS	49
ANEXO 1: SECUENCIA DE ACTIVIDADES DEL PROCESO DE IMPORTACION SEGÚN MODALIDAD DE DESPACHO	49
ANEXO 2: SECUENCIA DE ACTIVIDADES DEL PROCESO DE AFORO	55
ANEXO 3: SECUENCIA DE ACTIVIDADES DEL EXAMEN PREVIO	57
A. EXAMEN PREVIO SOLICITADO POR EL DECLARANTE	57
B. EXAMEN PREVIO INSTRUIDO POR LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA	57

D.N.P.T.
Daniela
Arango
A.N.

UEP-R1
D. Gómez
A.N.

UEP-R1SGA
Nancy
Mora Q.
A.N.

UEP-R1SGA
Luis
Cruz
A.N.